



Amador Martínez Herrera, Secretario de la Comisión Consultiva de la Transparencia y la Protección de Datos, **CERTIFICA:**

Que la **Comisión Consultiva**, en **sesión ordinaria telemática**, celebrada el 21 de febrero de 2022, **ha aprobado** por unanimidad el siguiente Informe que, a continuación se transcribe, que figuraba en el punto 3 del Orden del día:

“INFORME DE LA COMISIÓN CONSULTIVA DE LA TRANSPARENCIA Y LA PROTECCIÓN DE DATOS AL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY, 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA

El pasado 9 de febrero de 2022 se ha recibido de la Consejería de Fomento, Infraestructuras y Ordenación del Territorio, el documento PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE LA LEY, 7/2021, DE 1 DE DICIEMBRE DE IMPULSO PARA LA SOSTENIBILIDAD DEL TERRITORIO DE ANDALUCÍA (LISTA), para emisión de Informe preceptivo por esta Comisión Consultiva de Transparencia y Protección de datos de Andalucía, de acuerdo con lo previsto en el Artículo 15.1.d) de los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, y en el artículo 57.1.c) del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE.

Con la petición de informe se acompaña la siguiente documentación:

- Borrador del Proyecto de decreto.
- Acuerdo de Inicio del procedimiento de elaboración del proyecto de decreto.
- Memoria principios de buenas regulación.
- Memoria económica.
- Memoria de Participación Ciudadana.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 1/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



- Demás documentación preceptiva.

Con carácter previo, se advierte de que este informe se refiere exclusivamente de aquellas cuestiones que, tras el análisis del texto de la norma proyectada, afectan, a juicio de la Comisión, a materias relacionadas directamente (o por conexión o consecuencia) con la transparencia pública y la protección de datos personales. Por tanto, dado que sería excederse en nuestro cometido, no se realizan consideraciones sobre otros aspectos generales o mejoras de técnica normativa, que serán informados por los órganos en cada caso competentes.

Examinado el documento recibido, procede realizar las siguientes observaciones a su articulado:

1. En materia de transparencia.

En materia de transparencia, la normativa a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta es la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía (LTPA), la Ley 19/ 2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (LTBG) y los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre, sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable que pueda ser citada por su relación con cuestiones concretas en el presente documento.

OBSERVACIÓN 1

Con carácter general, debe advertirse que si es intención del Reglamento delimitar en algún momento elementos de publicidad activa con el alcance previsto en la LTPA, cuya eventual inobservancia podría resultar residenciable ante Consejo, resultaría preciso incorporar una previsión expresa que así lo determine, ya que este órgano de control no está llamado a supervisar todas y cada una de las concretas exigencias de publicidad telemática que pueda imponer ésta o cualquier otra normativa aplicable, sino únicamente aquellas que sean reconducibles al sistema de publicidad activa contenido en el Título II de la norma de transparencia andaluza.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 2/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En caso contrario, ante cualquier incumplimiento que pudiera producirse de los elementos referidos, y aunque pudiera incluso denotar un supuesto irregular cumplimiento de obligaciones impuestas por el propio Reglamento, resultaría ajeno al ámbito funcional de este Consejo.

OBSERVACIÓN 2 (artículo 4)

El art. 4 dedicado a la información urbanística viene a desarrollar en su punto 4, para este concreto ámbito material, la doble vertiente de la transparencia que resulta exigible a las Administraciones Públicas con el objeto de hacer efectivo el derecho de acceso a la información pública y a la publicidad activa de la ciudadanía. En este sentido, su contenido no viene a ser sino la materialización de lo dispuesto por el marco normativo regulador de la transparencia en el ámbito urbanístico.

En efecto, el artículo 7 a) LTPA reconoce expresamente a las personas un “derecho a la publicidad activa” consistente en que los poderes públicos publiquen de forma periódica y actualizada la información veraz cuyo conocimiento sea relevante para garantizar la transparencia de su actividad relacionada con el funcionamiento y control de la actuación pública. Se trata de un derecho independiente y autónomo del “derecho de acceso a la información pública”, previsto en los artículos 7 b) y 24 LTPA. Y es el ejercicio de este derecho a la publicidad activa el que faculta a cualquier persona a presentar denuncias ante el Consejo siempre que considere que se ha producido un incumplimiento de obligaciones de publicidad activa por parte de los sujetos obligados, al amparo de lo dispuesto en el art. 23 LTPA.

Sin embargo, la redacción del art. 4.4 del Reglamento resulta confusa en tanto en cuanto pareciendo aceptar esta naturaleza dual acaba asimilando ambos derechos en la existencia de uno solo (el derecho de acceso), al referirse con carácter exclusivo al “ejercicio de este derecho y de sus límites”.

Por otra parte, también se alude en este precepto a la sede electrónica de las Administraciones Públicas competentes como medio (exclusivo) de publicación electrónica “del instrumento de ordenación completo en cada una de las fases de tramitación”.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 3/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



A este respecto, conviene recordar que el art. 18 LTPA determina que la información pública objeto de publicidad activa en el ámbito de la Administración de la Junta de Andalucía y sus entidades instrumentales estará disponible a través del Portal de la Junta de Andalucía. Para el resto de Administraciones públicas, sin embargo, el art. 9.4 LTPA faculta dar adecuado cumplimiento a sus obligaciones de publicidad activa utilizando cualquiera de los instrumentos previstos en este artículo (sede electrónica, portal o página web), por lo que no supedita su cumplimiento a la previa puesta en funcionamiento por su parte de una sede electrónica *stricto sensu*. Por consiguiente, a falta dicha sede, pueden y deben ofrecer la información en sus correspondientes páginas web o portales, en función de sus disponibilidades tecnológicas.

Se estima, pues, necesario que este precepto contemple como medios electrónicos habilitados para llevar a efecto la publicación impuesta a las Administraciones Públicas competentes tanto las sedes electrónicas como sus páginas web o portales con la referencia expresa, en el caso de la Administración de la Junta de Andalucía, a su Portal.

OBSERVACIÓN 3 (artículo 5)

La calificación del derecho previsto en este artículo como “de iniciativa e información”, con un régimen diferenciado respecto del derecho de acceso a la información pública, puede generar controversia sobre su ámbito coincidente al guardar una denominación similar, por lo que sería recomendable una calificación alternativa o, en su caso, una referencia expresa a la naturaleza diferenciada de ambos.

OBSERVACIÓN 4 (artículo 6)

En virtud de lo dispuesto en el art. 10.3 LTPA, se incorpora a la LTPA la publicidad establecida en el artículo 54.1 a) de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía, relativa a las disposiciones y actos administrativos generales que versen sobre: “*Ordenación territorial, ordenación y disciplina urbanísticas, y proyectos para su ejecución*”.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 4/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



En relación con el Sistema de información territorial y urbanística que se regula ahora en este artículo, el Consejo viene reconociendo a los Ayuntamientos la posibilidad de que ofrezcan su información urbanística en sus páginas web a través de un enlace que conecte con dicho sistema ya que, entre otras funcionalidades, permite la consulta pública de documentación relacionada con el planeamiento urbanístico de los municipios de Andalucía.

Así, el Consejo viene declarando que los Ayuntamientos pueden dar cumplimiento a esta obligación de publicidad activa ofreciendo un enlace web al citado sistema siempre que quede inequívocamente identificado dicho enlace en la pestaña relativa a información sobre el planeamiento urbanístico de sus correspondientes portales o páginas web.

Puesto que en el punto 2 de este artículo se contemplan las reglas de funcionamiento a las que debe someterse dicho sistema, entendemos que éste sería el lugar oportuno para que quede habilitada reglamentariamente dicha posibilidad.

Por otra parte, entre estas reglas también se recoge (letra b) que dicho sistema será de acceso público con la posibilidad de obtención de copias previo abono de las tasas correspondientes conforme a la legislación de transparencia y de procedimiento administrativo común. A este respecto, entendemos que la previsión deviene inexacta a la luz de las consideraciones que dispone el art. 34 LTPA en relación con la materialización del acceso a la información pública y su carácter gratuito, debiendo incorporarse la previsión expresa de que la imposibilidad o incapacidad de hacer frente a dichas tasas para la obtención de copias en ningún caso puede ser causa para denegar el acceso a la información contenida en el citado sistema.

OBSERVACIÓN 5 (artículo 7)

Especialmente trascendente en el ámbito de la transparencia resulta este artículo dedicado a la participación ciudadana, al ser uno de los pilares esenciales sobre los que se vertebra el nuevo modelo urbanístico, dada la relevancia de la apertura a la ciudadanía de la información urbanística. Una participación que tiene su proyección tanto en la vertiente de derecho de acceso como de publicidad activa e instaura el periodo de información pública (tanto en este artículo como en varias

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 5/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



ocasiones a lo largo del Reglamento) como momento procedimental oportuno en el que ambas vertientes cobran especial predicamento.

Pues bien, centrándonos en este último trámite, la propia LTPA impone entre los asuntos objeto de publicidad activa que las administraciones públicas andaluzas publiquen los documentos (todos) que, según prevea la legislación sectorial vigente, deban ser sometidos a un periodo de información pública durante su tramitación, en virtud de lo dispuesto en el art. 13.1 e) LTPA.

El Consejo viene subrayando desde su entrada en funcionamiento que esta exigencia de publicidad supone un significativo paso adelante en cuanto a transparencia de la actuación pública en el proceso de aprobación de las disposiciones y actuaciones administrativas que favorece no sólo un mayor alcance, difusión y conocimiento por la ciudadanía de esas actuaciones, sino también la participación efectiva de ésta en la toma de decisiones, y supone un claro avance en el acceso a la información respecto a la normativa anterior, que hacía escasa, o casi nula, la posibilidad de participación de los ciudadanos, e incluso dificultaba el mero conocimiento de la información. Es muy notable, como resulta obvio, la diferencia que entraña que la entidad sólo exhiba los documentos de que se trate a quien acuda físicamente a la sede de la entidad concernida, y en las horas que éste decida, a que pueda ser accesible, según prevé el art. 9 LTPA, a través de las correspondientes sedes electrónicas, portales o páginas webs de dichas entidades.

Así pues, resulta más que evidente que la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA cobra una especial incidencia en el ámbito material desarrollado por el Reglamento (dado que son variadas las actuaciones urbanísticas respecto de las que se impone la evacuación del trámite de información pública), por lo que entendemos que el art. 7.3 debe contemplar (en sintonía con dicha obligación) el derecho que asiste a la ciudadanía de consultar (durante la sustanciación del trámite) la documentación relativa al expediente urbanístico en la sede electrónica, portal o página web de la Administración Pública que lo convoca.

OBSERVACIÓN 6 (160.3 a); 197.5 y 223.6) Como correlato de lo ya expuesto para el artículo 7, debe añadirse que el Consejo viene reiterando que para cumplimentar la obligación de publicidad activa prevista en el art. 13.1 e) LTPA no es suficiente la

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 6/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



publicación electrónica del anuncio oficial que convoca el periodo de información pública sino que tiene que publicarse toda la documentación que debe someterse al citado trámite.

De ahí que estimemos necesario la adecuación de los preceptos señalados a esta última consideración, en tanto en cuanto de la redacción actual parece obtenerse la conclusión errónea de que la obligación de publicidad activa citada resulta suficientemente cumplimentada con la sola publicación del anuncio que convoca el trámite de información pública o, a lo sumo, del proyecto respectivo.

OBSERVACIÓN 7 (artículos 7.2; 18.1 4ª; 94.2; 94.4 d); 102.3; 110.2; 160.3 a); 184.1; 197.5; 223.6; 227.5; 287.3; 290.11 y 298.4) Por lo ya expuesto en relación con el art. 4, se estima necesario que estos preceptos contemplen como medios electrónicos habilitados para llevar a efecto la publicación impuesta a las Administraciones Públicas competentes tanto las sedes electrónicas como sus páginas web o portales con la referencia expresa, en el caso de la Administración de la Junta de Andalucía, a su Portal.

2. En materia de protección de datos personales.

En materia de protección de datos personales, la normativa a la que ha de ajustarse el proyecto sometido a consulta es el Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos, en adelante RGPD); la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales (en adelante LOPDGDD); la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía; los Estatutos del Consejo de Transparencia y Protección de Datos de Andalucía, aprobados por Decreto 434/2015, de 29 de septiembre; sin perjuicio de cualquier otra norma aplicable que pueda ser citada por su relación con cuestiones concretas en el presente documento.

OBSERVACIÓN (Disposición final segunda)

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 7/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



La disposición final segunda del proyecto de Decreto crea el Registro de Entidades Urbanísticas Certificadoras de Andalucía (REUCA).

Dicho registro es de suponer que contenga datos personales, por lo que el propio proyecto expresa que “los datos del REUCA estarán sujetos a la normativa sobre protección de datos de carácter personal” (El apartado 6 establece que el REUCA contendrá y publicará, entre otros, los datos relativos a la “Persona que ostente el cargo de responsabilidad en el ámbito técnico de la Entidad Urbanística Certificadora y persona de contacto”, por lo que se evidencia el tratamiento de datos de personas físicas identificadas y, con ello, la aplicación del RGPD y de la LOPDGDD).

En relación con lo anterior, se considera preferible emplear la expresión “...protección de datos personales”, que es la utilizada en la normativa que regula la materia.

No obstante, la frase anterior podría suprimirse de incluir la sugerencia que se expresa a continuación.

Por otra parte, con el objeto de ofrecer una información más completa y adecuada respecto al tratamiento de datos personales consecuencia de la implantación del registro, se sugiere que se incluya un apartado en la mencionada disposición adicional en relación con la protección de datos personales, que puede ser redactado siguiendo un esquema similar a este (podríamos aludir a otros aspectos que se derivan del propio borrador de Decreto como, por ejemplo, la identidad del responsable del tratamiento y las comunicaciones previstas de datos, favoreciendo con ello el cumplimiento del deber de información impuesto por el RGPD y la LOPDGDD):

“n. El tratamiento de los datos personales realizado en REUCA, así como en los documentos y archivos asociados al mismo, se llevará a cabo conforme a lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE, así como en la Ley Orgánica 3/2018,

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ AMADOR MARTINEZ HERRERA	22/03/2022	PÁGINA 8/10
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	



de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales. En relación con el mismo:

a) La denominación del tratamiento, a los efectos de su inscripción en el Registro de Actividades de Tratamiento es "xxxxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxx", y su responsable, en relación con lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales, es "xxxxxxxxxx xxxxxxxx".

b) La finalidad del tratamiento es "xxxxxxxxxx xxxxxxxx xxxxxxxx", [podría describirse más de una finalidad] siendo la base jurídica del mismo [referencia a la condición o condiciones que habilita el tratamiento de acuerdo con el artículo 6.1 RGPD] como consecuencia de lo establecido [norma o normas que, en su caso habilitan el tratamiento y justifican la aplicación la correspondiente base jurídica].

c) El tratamiento de los datos relativos a infracciones y sanciones administrativas se realiza en virtud de xxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxxxxxxxx xxxxxxxx, lo que da cumplimiento a lo establecido en el artículo 27 de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

d) Las personas interesadas podrán ejercer ante el responsable del tratamiento los derechos de acceso, rectificación, supresión, limitación del tratamiento y oposición conforme a lo dispuesto en la normativa de protección de datos personales.

e) El responsable del tratamiento garantizará la aplicación de las medidas de seguridad que correspondan en cumplimiento de lo establecido en el Esquema Nacional de Seguridad. Estas medidas tienen la consideración de mínimas, pudiendo incrementarse de acuerdo con los criterios que establezca el responsable en virtud del principio de "responsabilidad proactiva".

El esquema propuesto anteriormente es meramente orientativo y debería ser modificado o completado de acuerdo con las características concretas del tratamiento.

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ		22/03/2022	PÁGINA 9/10
	AMADOR MARTINEZ HERRERA			
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma		



Se ha incluido un párrafo en relación con el tratamiento de infracciones administrativas, para justificar, de acuerdo con la LOPDGDD, el motivo de su tratamiento.

El proyecto señala que “con la solicitud de inscripción la persona interesada otorga el consentimiento para que los datos indicados en el apartado primero puedan ser publicados y comunicados a terceros con la finalidad prevista por el registro”.

Con respecto a esta disposición, se entiende que la citada prestación de consentimiento no constituye “una manifestación de voluntad libre, específica, informada e inequívoca” conforme a lo requerido por el RGPD, de tal modo que no constituye una base legal adecuada legitimadora del tratamiento.

En este sentido, se sugiere la supresión de tal mención o la referencia correcta a la base legitimadora del tratamiento previsto. Fdo.: El secretario, Amador Martínez Herrera, VºBº.
El presidente, Jesús Jiménez López”

El secretario de la comisión

Amador Martínez Herrera

VºBº El presidente de la comisión

Jesús Jiménez López

FIRMADO POR	JESUS JIMENEZ LOPEZ	22/03/2022	PÁGINA 10/10
	AMADOR MARTINEZ HERRERA		
VERIFICACIÓN	Pk2jmVNJ3P38XY427CELVUDF2EY5JE	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	